



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

REF: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
RAD: No. **20001-31-10-001- 2022- 00104-00**  
Demandante: ROSA LEONOR RIOS CASTRO  
Demandada: JUAN RODRIGO RODRIGUEZ ALFONSO

Valledupar, Cesar, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

La señora **ROSA LEONOR RIOS CASTRO**, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de **JUAN RODRIGO RODRIGUEZ ALFONSO**. Por estar conforme a derecho el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por **ROSA LEONOR RIOS CASTRO** actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **JUAN RODRIGO RODRIGUEZ ALFONSO**.

2.- En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 notifíquesele al demandado señor **JUAN RODRIGO RODRIGUEZ ALFONSO** el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado con sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v.gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado e informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

2.4 Así mismo DEBERÁ indicarse en el correo electrónico el canal digital con que cuenta el demandado para presentar la contestación y desde el momento en que se entiende notificado conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF, para los fines pertinentes.

4.- Se les advierte a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, a la contraparte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el decreto 806 del 2020, artículo 3°.

5.- Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 del 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

6.- Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la parte demandada por el medio más expedito.

7.- Téngase al doctor **JOHN MARLON MARTINEZ ROJAS** como apoderado judicial de la señora ROSA **LEONOR RIOS CASTRO**, para actuar dentro del presente proceso, con las mismas facultades otorgadas a él en el poder.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

Juez

P. DIVORCIO No. 2022 - 00104

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfе536101ceae65da9e8a959c92c66e9ffabb993fc8a9734dc1307755b2e6  
456**

Documento generado en 01/04/2022 04:28:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**